

RECOMENDACIÓN NÚMERO 79/95.

EXP. No. CODHEM/4561/95-1SP

Toluca, México; 22 de diciembre de 1995.

RECOMENDACIÓN SOBRE EL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

**LIC. HÉCTOR XIMÉNEZ GONZÁLEZ,
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

Distinguido Señor Secretario:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado México, con fundamento en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 5 fracciones I, II y III, 28 fracción VIII, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos, ha examinado diversos elementos relacionados con la visita de oficio efectuada por el personal de este Organismo al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenancingo, Estado de México, atendiendo a las siguientes:

I. HECHOS

I.- En atención al Plan Anual de Trabajo 1995 de este Organismo, dentro del Programa de Supervisión al Sistema

Penitenciario, se realizó una visita de inspección al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenancingo, Estado de México, el día 1 de abril del año en curso, por personal adscrito a la Primera Visitaduría General, con el objeto de conocer las condiciones de vida y la forma en que se preserva el respeto a los Derechos Humanos de los internos; así como el estado material de las instalaciones.

II.- El personal comisionado para realizar la visita se entrevistó con el Lic. Modesto Olivares Castañeda, Secretario General del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenancingo, Estado de México, a quien se le solicitó autorización para acceder a las instalaciones.

III.- Durante el recorrido en donde se inspeccionó cada una de las áreas del inmueble, se constataron las siguientes circunstancias:

a.- Capacidad y Población

La capacidad instalada en dicho Centro es para 200 internos. A la fecha de la visita había 103 internos, de los cuales 38 eran procesados y 65 sentenciados.

b.- Existía clasificación técnica de procesados y sentenciados, sin

embargo la separación entre éstos, sólo existía en los dormitorios, ya que al salir de ellos, los internos compartían comunitariamente las demás áreas.

c.- El servicio médico sólo se proporcionaba en un horario de las 8:00 a las 17:00 horas, careciendo de él en los turnos vespertino y nocturno. El consultorio carecía de camas para los internos que requerían de observación médica o atención terapéutica. La Institución también carecía de instalaciones destinadas para la atención psiquiátrica; asimismo el servicio de odontología se ofrecía a los pacientes, en el área destinada a consulta general, es decir, no tenía instalaciones propias.

d.- La asistencia en materia de Criminología era eventual, esto es, no existía un criminólogo adscrito al Centro Preventivo visitado, que diera cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 del Reglamento de los Centros Preventivos, consistente en realizar el estudio clínico criminológico a cada interno, llevando a cabo un método de evaluación interdisciplinaria en coordinación con las áreas correspondientes.

e.- El personal adscrito al área de trabajo social carecía de apoyo económico suficiente para realizar las visitas domiciliarias, los gastos que éstas generaron se sufragaron, en parte, por la persona responsable de llevarlas a cabo.

f.- No tenía ningún tipo de alarma eléctrica: sonora, luminosa ni altoparlante que pudieran preparar y organizar a la población interna para asegurar su capacidad de respuesta ante el riesgo de eventualidades o situaciones de emergencia inducidos por el hombre o producidos por la naturaleza.

g.- Las habitaciones destinadas para visita conyugal, carecían de regadera los muebles del servicio sanitario estaba instalados en cada habitación, sin división alguna.

h.- No existía nutriólogo adscrito al Centro visitado, que tuviera a su cargo el estudio relativo a la calidad nutricional de la dieta diaria ni de la cantidad de alimentos que se debe proporcionar a cada interno según sus necesidades.

i.- No contaban con biblioteca, y no existían libros suficientes para los niveles de educación de Primaria y Secundaria del Modelo de Educación Penitenciaria, lo cual ocasionaba deficiencia en el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje, en perjuicio de los internos que cursaban esos niveles de instrucción.

j.- No había espacios destinados para talleres ni herramientas suficientes. Las actividades artesanales, de carpintería y tejido de respaldos y asientos en sillas de madera, se efectuaban en el patio.

k.- No se realizaba efectivamente el exterminio de fauna nociva, toda vez que había insectos tales como piojos y pulgas, aún cuando las autoridades del Centro manifestaron que se realizaban fumigaciones cada sesenta días.

l.- Las instalaciones destinadas para servicios Sanitarios, carecían de ventilación adecuada y las regaderas se encontraban incompletas, es decir, les faltaba la parte denominada manzana, que es el aditamento dispersor del agua.

m.- El espacio destinado para deporte y recreación era utilizado como área de talleres, lo cual impedía toda actividad deportiva y de recreación.

IV. La información obtenida en la visita de inspección, se hizo del conocimiento del entonces Secretario General de Gobierno, mediante oficio de fecha 17 de mayo del presente año, adjunto al cual se le envió una carpeta que contiene las observaciones y sugerencias que esta Comisión de Derechos Humanos, sometió a la consideración del mencionado Titular de la Secretaría General de Gobierno para su atención respectiva, a efecto de posibilitar el respeto continuo y permanente a la dignidad humana de cada uno de los internos.

V. En fecha 18 de mayo de 1995, se acusó recibo del oficio número SGG/235/95, que el entonces Secretario General de Gobierno, envió a este Organismo, por virtud del cual informó que había dictado sus

instrucciones al Director General de Prevención y Readaptación Social, para que procediera al acondicionamiento de las áreas referidas en las observaciones y sugerencias aludidas.

VI. Con posterioridad, personal adscrito a este Organismo, a cuyo cargo está el Programa de Atención al Sistema Penitenciario, concertó entrevista con el personal directivo de la Dirección General antecitada, a fin de especificar los puntos de observaciones y sugerencias, esto es, precisar cuáles acciones y qué obras materiales deberían llevarse a cabo.

VII. Hecho lo anterior, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ordenó la realización de las acciones y obras materiales necesarias, consecuentemente este Organismo instruyó a su personal para que realizará, una segunda visita de inspección a fin de verificar los avances tendentes a cumplimentar las referidas observaciones y sugerencias en dicho Centro, visita que se efectuó con la asistencia de servidores públicos adscritos a la Dirección que se alude, quienes hicieron los señalamientos respecto a los avances motivo de la verificación; circunstancias que se hicieron constar en acta de fecha ocho de agosto de 1995.

VIII. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social remitió en fechas 12 de junio y 18 de diciembre de 1995, respectivamente, a esta Comisión de Derechos Humanos

dos carpetas informativas que contienen documentos y fotografías relativas al cumplimiento de las observaciones y sugerencias enumeradas en párrafos precedentes, a excepción de las que se anotan a continuación:

1.- No se realizó obra o acción alguna para la separación fáctica, entre procesados y sentenciados, conforme a la clasificación dispuesta por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México y el Reglamento de los Centro Preventivos y de Readaptación Social del Estado; menos aún, considerando sus características personales: edad, susceptibilidad a la reintegración social, antecedentes delictivos, idiosincrasia y origen étnico cultural.

2.- No se ofrece aún servicio médico durante los turnos vespertino y nocturno, al interior del Centro motivo de la presente Recomendación, situación que pone en riesgo la seguridad física de los internos, en caso de presentarse algún imprevisto o accidente natural provocado durante la tarde y noche.

3.- No existe criminólogo adscrito a ese Centro, para realizar todos y cada uno de los estudios clinicocriminológicos de cada interno oportunamente. A ese efecto se debe recordar que el

tratamiento a los internos incluye todos los medios preventivos, curativos o correctivos que le puedan ser aplicados, debiéndose utilizar simultáneamente todos los métodos de prevención, terapia o de rehabilitación; así lo establece la regla 59 de la O.N.U. al decir que "...el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los métodos curativos, morales, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que se puede disponer". Para ese fin es necesaria la asistencia permanente de un criminólogo.

4.- En relación al área de Trabajo Social, no se brinda apoyo económico suficiente al personal encargado de realizar visitas domiciliarias, por lo que dicho personal se ve en la necesidad de sufragar personalmente, parte de los gastos que se generan durante el cumplimiento de sus funciones.

5.- No existe ningún tipo de alarma eléctrica: sonora, luminosa ni altoparlante que tenga como fin preparar y organizar a la población interna para asegurar su capacidad de respuesta ante el riesgo de eventualidades o situaciones de emergencia inducidos por el hombre o producidos por la naturaleza.

6.- En las habitaciones destinadas para visita conyugal, los muebles de servicio sanitario están instalados en cada habitación, sin división alguna lo cual es un atentado contra la privacidad

necesaria de los internos y sus parejas, al realizar sus necesidades fisiológicas y de higiene.

7.- No existe nutriólogo adscrito al Centro visitado, sin embargo, la Dirección General informó que el balanceo de las dietas diarias lo realiza el médico general del Centro Preventivo, verificando que la preparación de los alimentos se realice conforme a las indicaciones que al respecto hace la empresa Proper Meals, S.A. de C.V, que es la que suministrar los productos necesarios para su preparación.

II. EVIDENCIAS

Las evidencias contenidas en el expediente en estudio son las siguientes:

a).- Carpeta elaborada por personal adscrito a este Organismo a cuyo cargo está el Programa del Sistema Penitenciario de la Entidad, la cual fue enviada al entonces Secretario General de Gobierno, adjunta al oficio de fecha 17 de mayo de 1995, misma que contiene las observaciones y sugerencias relativas al Centro que motiva el presente documento.

b).- Oficio de fecha 18 de mayo de 1995 signado por el entonces Secretario General de Gobierno, mediante el cual informó a este Organismo que instruyó al Titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Entidad para que atendiera las observaciones y sugerencias

previamente formuladas por esta Institución Protectora de Derechos Humanos.

c).- Acta circunstanciada de fecha ocho de agosto de 1995, relativa a la segunda visita de inspección realizada por personal de esta Comisión de Derechos Humanos con el objeto de verificar los avances tendentes a dar cumplimiento a las observaciones y sugerencias que este Organismo hiciera en relación al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenancingo, México.

d).- Carpetas informativas recibidas en esta Comisión en fechas 12 de julio y 18 de diciembre de 1995, respectivamente procedentes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, las cuales contienen documentos y fotografías que evidencian las acciones y trabajos realizados en relación a las observaciones y sugerencias mencionadas en el párrafo precedente.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión y todos los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, en su conjunto, son la Ley Suprema de la Unión, la cual debe ser aplicada sin exceso ni defecto en todo el territorio mexicano, a pesar de las disposiciones que en contrario puedan existir en las

Constituciones particulares de las entidades federativas o cualquier ley de carácter local.

Correlativamente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que las autoridades del Estado y de los Municipios, en la esfera de su competencia, deberán acatar sin reservas los mandatos de la Constitución General de la República y cumplirán con las disposiciones de las Leyes Federales y de los Tratados Internacionales.

Respecto al estudio que nos ocupa, el artículo 18 de la Constitución Federal establece que la finalidad prístina de la privación de la libertad, ya sea preventivamente o para compurga de alguna pena, es la de rehabilitar al individuo que las padece, para cuando sea externado, se pueda reintegrar con normalidad, al grupo societario correspondiente. Lo anterior sin perjuicio ni afectación de los derechos que le quedan a salvo por no haber sido suspendidos ni restringidos en la resolución dictada por la autoridad judicial competente ni por la legislación de la materia.

Debidamente distinguida esa finalidad, el análisis objetivo de la privación de la libertad, permite aseverar que dicha privación es un castigo o sanción; que mediante juicio seguido ante los tribunales competentes en que se cumplan las formalidades legales del procedimiento, se impone a quien transgrede la ley penal, el cual, por razones humanitarias, debe imponerse

atendiendo a la dignidad humana, para hacerse tolerable, lo cual es posible, sólo mediante el respeto y salvaguarda de los derechos esenciales, que aún en cautiverio, le asisten al ser humano.

De la visita realizada por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenancingo se obtuvieron constancias y evidencias contundentes que conllevan a la conclusión, de que debido a la insuficiente asignación de recursos, o a la falta de espacios físicos, prevalecen situaciones irregulares que atentan contra la dignidad humana de los internos del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenancingo, México, y violan en su perjuicio, algunos de los derechos humanos que en sus circunstancias particulares, les otorga el orden jurídico mexicano.

IV. OBSERVACIONES

Durante las visitas de inspección realizadas al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenancingo, Estado de México y del análisis de las constancias y evidencias que integran el expediente relativo a dicho Centro, esta Comisión de Derechos Humanos constató que el inmueble, por las condiciones materiales que presenta y debido a la insuficiencia de recursos para la atención del Sistema Penitenciario en general, constituyen violaciones a derechos humanos de los internos, derivadas de la inexacta aplicación de los siguientes preceptos legales:

A).- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 4, Párrafo Cuarto.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Artículo 19, in fine.- "Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

B).- De la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

C).- De las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, aprobadas por la ONU el 30 de agosto de 1955:

Observaciones Preliminares.

8.- Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención, y el trato que corresponda aplicarles.

20.1. Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de

buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo, sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

22.1.- Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos.

D).- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

Artículo 137.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

E).- De la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México:

Artículo 4o.- El tratamiento debe asegurar el respeto de los derechos humanos y debe tender a la readaptación social de los internos.

Artículo 30.- Los edificios de los Centros tenderán a proteger el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad y para ello, serán dotados de instalaciones higiénicas y eléctricas,

semejantes a las de la vida libre procurándose que en una misma celda habiten un mínimo de tres individuos, siempre en números pares

Artículo 37.- A todo interno se le formará un expediente clínicocriminológico que contendrá el resultado de los estudios practicados, estando dividido en las siguientes secciones:

Fracción VI.- De Trabajo Social, que contendrá datos sobre la situación socio-criminológica del interno, así como del trabajo del mismo y las orientaciones para conducirse en el lugar a donde vaya a radicar

F).- Del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación del Estado:

Artículo 9.- Las Autoridades de los Centros deberán dar a conocer entre la población interna el contenido de este ordenamiento, igualmente serán distribuidos, instructivos que faciliten el uso de las instalaciones, sobre la prestación de seguridad y custodia..."

Artículo 26.- Son funciones del Director del Centro:

Fracción III. Establecer, mantener y controlar el orden, la tranquilidad y seguridad del Centro.

Artículo 48.- El servicio médico funcionará de manera permanente y estará organizado a fin de que :

Fracción I. Se atiendan los problemas de salud de los internos, con la urgencia debida.

Artículo 51.- El Estado proporcionará a los internos, alimentación suficiente y adecuada, cuya preparación y distribución estará bajo la vigilancia y supervisión del personal de la Institución; el consumo de la misma se efectuará en los horarios y lugares destinados al efecto por el Director de cada Centro, tres veces al día.

Artículo 72 .- Habrá habitaciones acondicionadas especialmente para que los internos reciban visita íntima. Dichas habitaciones deben estar construidas de manera que se asegure absoluta privacidad a la pareja y estar dotadas de una cama, dos sillas y una mesa, así como de instalaciones sanitarias apropiadas.

En resumen, la violación a los derechos humanos de los internos del Centro de Prevención y Readaptación Social de Tenancingo, Estado de México, deriva en gran medida de la inexacta aplicación de la Legislación de la materia. Específicamente por no existir una separación real entre procesados y sentenciados; asimismo porque no se brinda servicio médico en los turnos vespertino y nocturno, ya que el personal de esta Institución de Derechos Humanos constató que en el Centro a que se refiere esta Recomendación, el servicio médico sólo se ofrece de las 8:00 a las 17:00 horas, considerando importante señalar que para asegurar

óptimamente la salud y la integridad humana de los internos, se debe brindar este servicio en los turnos antes mencionados. Asimismo se debe contar con la oportuna orientación de un nutriólogo que verifique, que la dieta diaria que se proporcione reúna los requisitos de calidad y cantidad suficientes para el mantenimiento de la salud física y mental de los internos, conforme a los requerimientos de su organismo.

Desde su ingreso al Centro Preventivo, los internos deben ser debidamente clasificados clínica y criminológicamente, a efecto de ser integrados a grupos con características similares, de acuerdo a los rasgos distintivos de su personalidad, razón por la cual resulta imprescindible la asistencia permanente de cuando menos un criminólogo adscrito al Centro que refiere el presente documento.

El tratamiento a los internos, debe considerar factores, que en ocasiones deben ser investigados o estudiados extramuros, tal es el caso de las actividades que en este sentido realizan los profesionales de Trabajo Social adscritos al Centro Preventivo aludido, quienes para el mejor desempeño de su función requieren del apoyo Institucional, particularmente en lo concerniente al aspecto económico, es decir, deben ser dotados de los recursos suficientes para los gastos que generan las visitas domiciliarias.

La seguridad al interior del Centro Preventivo, es uno de los objetivos prioritarios del sistema penitenciario, especialmente en su fase preventiva, esta es, antes de que se presenten circunstancias que pudieran vulnerarla, de ahí la conveniencia de que el Centro Preventivo motive de esta Recomendación, implemente medidas y mecanismos de seguridad, previo estudio de las que con mayor eficacia, puedan funcionar, atendiendo las características arquitectónicas del inmueble, lo anterior con el fin de preparar y organizar, previo adiestramiento, a la población interna para asegurar en ella su capacidad de respuesta adecuada ante la presencia de riesgos eventuales, situaciones de emergencia, fenómenos naturales o inducidos por la actividad humana.

En lo que atañe al área de visita conyugal, es pertinente reiterar la necesidad de que sea adecuadamente separado, el cuarto de servicios sanitarios, respecto del dormitorio, ya que se constató que los muebles de este servicio, sin división o separación, se encuentran instalados en la misma habitación en la que se realiza la visita conyugal, además de la carencia de regadera, circunstancia que atenta contra la salud y la privacidad de la pareja.

En relación al Sistema Penitenciario de la Entidad esta Comisión de Derechos Humanos afirma que la aplicación y consecuente compurga de penas privativas de libertad deben tener una dirección científica, dejando atrás la orientación intuitiva de la inhibición de

las conductas delictivas por virtud del castigo, la violencia y la represión. Las penas como decía Beccaria, no deben sobrepasar la necesidad de conservar la salud pública.

Entendemos que las penas crueles, inhumanas y degradantes no son útiles ni justas. La conciencia social pregona que la salvaguarda de los derechos humanos en los lugares de internamiento preventivo o de compurga, es un imperativo de justicia que se debe atender con diligencia y eficacia, a riesgo de que al no hacerlo así, retornemos a la barbarie y al retroceso, situación degradante de la condición humana.

Cuando en los Centros Preventivos se maltrata a los internos, se les restringen o suspenden ilegalmente sus derechos, se está tratando al ser humano contrariamente a lo que establece nuestra Carta Magna; al interés de la sociedad y a los fines del Estado por cuanto hace a la tutela y salvaguarda de los derechos del hombre, en tales circunstancias, no se puede esperar que un trato indigno conduzca convincentemente a la resocialización del internado, al no existir en México, la pena de condena perpetua, la integración necesaria de los internos a la vida en sociedad deberá hacerse en condiciones óptimas de socialización, es decir, después de haber sido sometido a un tratamiento readaptatorio adecuado para evitar la reincidencia.

El artículo 18 de nuestra Ley Fundamental al referirse a la privación individual de la libertad tiene tres finalidades fundamentales: la primera, es la tutela y salvaguarda de los bienes jurídicos de la sociedad en su conjunto, efecto para el cual, como un caso de excepción, nuestra Constitución autoriza al Estado a separar del núcleo societario a quien o a quienes al infringir una norma de carácter penal lesionan esos bienes; la segunda, es la plena socialización de quien cometió un delito, a través de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

La moderna política criminal tiene un carácter preventivo-especial, es decir, se dirige a evitar que el sujeto reincida y, de esto resulta la tercera finalidad, de la privación de la libertad, la prevención en general, consistente en el reforzamiento ejemplificador hacia los demás miembros de la sociedad para que se abstengan de violar la norma jurídico penal.

Lo anterior no implica que al individuo, que por alguna razón es sustraído de su núcleo social para internarlo en un Centro de Prevención y Readaptación Social, se le deba de privar de sus derechos fundamentales, menos aún del derecho a una auténtica reintegración social, la cual será factible cuando, sin excusa alguna, en los Centros de Prevención y Readaptación Social de la Entidad se cumpla a cabalidad la legislación de la materia.

Con esa finalidad, el Gobierno del Estado de México dentro de la Política Penitenciaria debe realizar gestiones técnicas y financieras para la construcción, a corto plazo, de cuando menos dos edificios públicos en los que exclusivamente se alojen a los sentenciados de aquellos Centros de Prevención y Readaptación Social, en los cuales el inmueble no permite la separación física de sentenciados y procesados, a efecto de cumplir con la disposición Constitucional que establece la separación física de los sitios destinados para prisión preventiva y el destinado para la extinción de penas, lo cual redundará en un mejor tratamiento readaptatorio para todos aquellos internos que deban cumplir alguna pena de prisión, evitando la contaminación criminógena de quienes se encuentran en prisión preventiva.

Por lo expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos, a usted señor Secretario, respetuosamente formula las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Realice las gestiones necesarias ante quien corresponda a fin de asegurar, que dentro de la planeación del ejercicio del gasto público para el próximo año, se consideren las asignaciones presupuestales indispensables para realizar la remodelación y el acondicionamiento de las instalaciones del Centro Preventivo y de

Readaptación Social de Tenancingo, México.

SEGUNDA.- Se sirva instruir al Director General de Prevención y Readaptación Social, para que provea lo necesario para la realización de las acciones y trabajos correspondientes que posibiliten la separación física entre procesados y sentenciados.

TERCERA.- Instruya al Director General de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que se brinde atención médica adecuada, durante los turnos vespertino y nocturno.

CUARTA.- Se sirva girar instrucciones al Director General de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que realicen los trámites necesarios para que se nombre y adscriba un Criminólogo al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenancingo, México.

QUINTA.- Se sirva girar instrucciones al Director General de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que se brinde apoyo económico suficiente al personal adscrito al área de Trabajo Social a fin de que puedan realizar visitas domiciliarias adecuada y oportunamente.

SEXTA.- Se sirva girar instrucciones al Director General de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que se adopten e implementen medidas y mecanismos (alarmas) de seguridad al interior del Centro, a fin de preparar y organizar a la población interna para

asegurar en ella su capacidad de respuesta adecuada ante riesgos, eventualidades, situaciones de emergencia y fenómenos naturales o inducidos por la actividad del hombre.

SEPTIMA.- Se sirva girar instrucciones al Director General de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que se realicen las obras y trabajos para rehabilitar las habitaciones destinadas a la visita conyugal y para que se construyan en éstas, su respectivo cuarto de servicio sanitario, debidamente dividido del lecho destinado a la visita conyugal.

OCTAVA.- La presente Recomendación de acuerdo en lo señalado en el artículo 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene carácter de pública y, de acuerdo con el artículo 50 segundo párrafo de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación en su caso nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación; asimismo por el mismo precepto legal invocado, solicito que en su caso, las pruebas correspondientes en el cumplimiento de la Recomendación se envíen a este Organismo dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la presente.

De acuerdo con el artículo 50 segundo párrafo de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

México, solicito que la respeuta sobre la aceptación de esta Recomendación en su caso nos informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación; y atentos al mismo precepto legal invocado, solicito que en su caso, las pruebas correspondientes en el cumplimiento de la Recomendación se envíen a este Organismo dentro de un término de 15

días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la presente.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión en aptitud de hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E

**DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Toluca de Lerdo, México, a 23 de diciembre de 1995.

SGG/166/95

**DOCTORA
MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DELESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E .

Agradezco a usted los oficios con números de expedientes: 4558/95-1SP, 4559/95-1SP, 4560/95-1SP, 4561/95-1SP, 4562/95-1SP, 4563/95-1SP, 4564/95-1SP, 4565/95-1SP, 4566/95-1SP, 4567/95-1SP, 4568/95-1SP y 4569/95-1SP, de fecha 22 de diciembre del año en curso, recibidos el día de hoy, mediante los cuales me hace saber que la H. Comisión que usted dignamente preside, ha tenido a bien emitir las recomendaciones números: 76/95, 77/95, 78/95, 79/95, 80/95, 81/95, 82/95, 83/95, 84/95, 85/95, 86/95 y 87/95, relacionadas con los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Ixtlahuaca, Lerma, Tenango del Valle, Tenancingo, Jilotepec, Nezahualcóyotl zona norte, Nezahualcóyotl zona sur, Chalco, Valle de Bravo, El Oro, Temascaltepec y Sultepec, respectivamente.

Al respecto, me permito comunicarle que he girado instrucciones al licenciado Luis César Fajardo de la Mora y al licenciado Jesús Maldonado Camarena, Director General de Prevención y Readaptación Social y Coordinador Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, respectivamente, a efecto de que den cumplimiento a dichas recomendaciones.

Sin otro particular, reitero a usted mi más alta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. HÉCTOR XIMÉNEZ GONZÁLEZ**

CCP. Lic. Luis César Fajardo de la Mora, Director General de Prevención y Readaptación Social. Para su cumplimiento.

Lic. Jesús Maldonado Camarena, Coordinador Administrativo de la Secretaría General de Gobierno. Para su cumplimiento.